

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00029-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SANDRA MAVELI CAMPO y JOSÉ RURICO ACOSTA SALAZAR

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Timbío, Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 071

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Ddos: SANDRA MAVELI CAMPO y JOSÉ RURICO ACOSTA SALAZAR

Rad: 2023-00029-00

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, en contra de **SANDRA MAVELI CAMPO y JOSÉ RURICO ACOSTA SALAZAR**, mayores y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 069176100023876, que contiene la Obligación No. 725069170385530 por valor de \$5.999.526, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por los demandados en el Pagaré.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00029-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SANDRA MAVELI CAMPO y JOSÉ RURICO ACOSTA SALAZAR

obligación y el domicilio de los demandados, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **SANDRA MAVELI CAMPO y JOSÉ RURICO ACOSTA SALAZAR**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.063.809.047 y 1.063.806.636 respectivamente y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 069176100023876 que respalda la obligación N°725069170385530 por la suma de \$5.999.526,00 por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 664.793,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 16 de febrero de 2023.

b.- La suma de \$ 2.011.460,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 17 de febrero de 2023 hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$26.035,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR que los demandados cumplan las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a los demandados, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00029-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SANDRA MAVELI CAMPO y JOSÉ RURICO ACOSTA SALAZAR

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros posean a título propio o como beneficiarios en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT, de los señores SANDRA MAVELI CAMPO y JOSE RURICO ACOSTA SALAZAR, personas mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No 1.063.809.047 y 1.063.806.636 respectivamente, en cuentas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficina del Municipio de Timbío – Cauca. LIMÍTESE la medida en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000). Ofíciase.

SÉPTIMO.- TENGASE a la Dra. **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.315.981 de Popayán, y tarjeta profesional N° 156.722 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 021 del 13 de marzo de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00029-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SANDRA MAVELI CAMPO y JOSÉ RURICO ACOSTA SALAZAR